BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 3 DE MAYO DE 1907.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

Acta negativa de la sesión que debió celebrarse el 1.° de Mayo de 1907.

En la ciudad de Segovia á 1.° de Mayo de 1907 y hora de las ocho de la mañana, previa oportuna convocatoria á los Sres. Vocales natos que constituyen la citada Junta, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, el Presidente de esta Corporación y los Vocales D. Rufino Arango, D. José Ramírez Díaz, D. Tomás Huertas, D. Antonio Candamo, D. Julio de la Torre, D. Rufino Cano y D. Lope de la Calle, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Y siendo insuficiente el número de ocho Vocales para constituirse en sesión y tomar acuerdo, según lo que preceptúa el párrafo 4.° del artículo 10 de la citada Ley, el Sr. Presidente mandó se extendiera la presente acta negativa y que, ejecutando lo prescrito en el último párrafo del artículo 10 ya mencionado, se cite de nuevo para el día de mañana y hora de las ocho, á los Sres. Vocales natos y suplentes que residan en la Capital.

Y cumpliendo lo prevenido en la Ley y dispuesto por el Sr. Presidente, se extendió la presente acta negativa en Segovia á 1.° de Mayo de 1907.—Presidente, Julio Páramo.—Secretario, Francisco de Cáceres.

Acta de la sesión del 2 de Mayo de 1907.

En la ciudad de Segovia á dos de Mayo de mil novecientos siete y hora de las ocho, se reunieron previa segunda convocatoria en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación los señores Vocales de la Junta provincial del Censo que al final se expresan, y teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo último del artículo diez de la Ley del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, el señor Presidente de la expresada Junta, D. Julio Páramo Arias, declaró abierta la sesión.

La Presidencia expuso que debiendo rectificarse y publicar en *Boletín oficial*, al día siguiente de constituirse definitivamente la Diputación en cada bienio, la cual tuvo lugar el veinticinco de Abril último, la Lista de Vocales natos y suplentes de la expresada Junta, según preceptúa el apartado primero de la Circular de la Junta Central del quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, para que, de conformidad al párrafo último de la regla novena de la del ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, pudieran formular, por escrito, los mismos interesados ante la provincial y de las resoluciones de ésta ante la Central, las reclamaciones de inclusión, exclusión y orden de colocación en dicha Lista, se publicó ésta en *Boletín oficial* extraordinario de veintiséis de dicho mes, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y teniendo además en consideración que los cuatro señores Diputados en ejercicio, elegidos por la Diputación en el día de su referida constitución, á tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo diez de la referida Ley, para formar parte de la Junta provincial del Censo, fueron los señores Don Tomás Huertas Illera, Don Antonio Candamo Rivas, Don Julio de la Torre Bartolomé y Don Rufino Cano de Rueda, y el riguroso orden que debe establecerse según el citado artículo diez, procede quede esta Junta provincial constituída en la siguiente forma:

Vocales natos

Sr. D. Julio Páramo Arias.
Excmo. Sr. D. Serapio del Río y Gil de Gibaja.
Sr. D. Julián González Heredero.
» » Esteban Rey Roldán.
» » Enrique Gil Asenjo.
» » Rufino Arango Gómez.
» » José Ramírez Ramos.
» » José Ramírez Díaz.
» » Tomás Huertas Illera.
» » Antonio Candamo Rivas
» » Julio de la Torre Bartolomé.
» » Rufino Cano de Rueda.
» » José Bermejo Mayoral.
» » Timoteo de Antonio Gil.
» » Lope de la Calle Martín.

Vocales suplentes

Sr. D. Higinio Arribas Agudo.
» » Atilano González Ligero.
» » Hermenegildo de la Fuente Rico
» » Francisco de Diego Illana.
» » Pedro Romero Becerril.
» » Modesto Alvarez Sanz.
» » José Escorial Llorente.
» » Atilano Esteban Núñez.
» » Angel Llorente Benito

En vista de lo expuesto por la Presidencia, se acordó quedara constituída la Junta en la forma indicada.

La Presidencia dió cuenta á la Junta de la comunicación fecha tres de Abril último dirigida á la misma por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral trasmitiendo acuerdo tomado por ésta, respecto á determinados extremos para la rectificación é impresión del Censo en el presente año. Esta provincial acordó se diera cumplimiento á lo dispuesto en dicha comunicación.

A continuación, la misma Presidencia hizo presente que el veintisiete de Abril último habían remitido todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, las Listas preparatorias para la rectificación del Censo en el corriente año, lo cual se complacía en poner á la consideración de esta provincial y cuyo cumplimiento patentizaba el elevado juicio que del deber y de las Leyes, tenían aquellas Juntas municipales. Esta provincial en vista de lo expuesto por la Presidencia y á propuesta de la misma, acordó constara en acta la grata satisfacción con que había visto el celo demostrado por las expresadas Juntas en tan importante servicio y muy especialmente por los Presidentes y Secretarios de las mismas.

Acto contínuo manifestó, que al examinar las citadas Listas en número mayor de tres mil para después proponer lo procedente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la ley, observáronse algunos defectos que eran preciso subsanar, á cuyo fin se habían inmediatamente reclamado los datos necesarios para que en su día pudiera llevarse á efecto la rectificación del Censo con la mayor exactitud posible, cuyos términos municipales á que dichas Listas se contraen, son los siguientes: **Abades**.—Adrados.—Aragoneses.—**Brieva**.—**Caballar**.—Cantalejo.—Cantimpalos.—Castillejo de Mesleón.—Castroserracín.—Cuéllar.—Chañe.—**Duratón**.—Duruelo.—**Espinar**.—**Fuentesoto**.—**Grado**.—**Hontoria**.—Huertos (Los).—**Ituero**.—**Lastras de Cuéllar**.—**Marugán**.—Matilla (La).—Muñoveros.—**Narros**.—Navalilla.—Nieva.—**Olombrada**.—Ortigosa del Monte.—**Pelayos**.—**Ribota**.—**San Cristóbal de Cuéllar**.—San Pedro de Gaíllos.—Santa Marta—Santibáñez de Ayllón.—Santiuste de San Juan Bautista.—Sauquillo de Cabezas.—Sequera de Fresno.—Serracín.—**Torre Val de San Pedro**.—Trescasas.—Turégano.—**Villaseca y Zarzuela del Monte**.—La Junta acordó aceptar con satisfacción, la petición previa de los antecedentes aludidos con el fin de completar los datos necesarios en las Listas de los Términos anteriormente citados, cuyo cumplimiento había de exigirse y ya se ha verificado, esperando del celo de las Municipales llenen también debidamente este servicio.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo catorce, de la Ley electoral, se procedió á dar cuenta por orden alfabético de las Listas primera y tercera determinadas en el artículo doce de aquélla y exigida su remisión á esta Junta por la Circular de la Central del veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, así como de las ocho Listas formadas por las Municipales del Censo que fija el artículo trece, y no fueron objeto de reclamación ante las Juntas Municipales según resulta de unas y otras y que corresponden á los términos municipales siguientes: **Abades**.—Adrada de Pirón.—Adrados.—Aguilafuente.—Alconada.—Aldea del Rey.—Aldealcorvo.—Aldealengua de Pedraza.—Aldealengua de Santa María.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldeanueva del Codonal.—Aldeanueva del Monte.—Aldeasoña.—Aldehorno.—Aldehuela del Codonal.—Aldeonsancho.—Aldeonte.—Anaya.—Añe.—Aragoneses.—Arahuetes.—Arcones.—Arevalillo.—Armuña.—Arroyo de Cuéllar.—Ayllón.—**Balisa**.—Barbolla.—Basardilla.—Becerril.—Bercial.—Bercimuel.—Bernúy de Coca.—Bernúy de Porreros.—Boceguillas.—Brieva.—**Caballar**.—Cabañas.—Cabezuela.—Calabazas.—Campo de San Pedro.—Cantalejo.—Cantimpalos.—Carbonero de Ahusín.—Carbonero el Mayor.—Carrascal del Río.—Cascajares.—Casla.—Castillejo de Mesleón.—Castrillo de Sepúlveda.—Castro de Fuentidueña.—Castrojimeno.—Castroserna de abajo.—Castroserna de arriba.—Castroserracín.—Cedillo de la Torre.—Cerezo de abajo.—Cerezo de arriba.—Cilleruelo de San Mamés.—Ciruelos de Coca.—Cobos de Fuentidueña.—Cobos de Segovia.—Coca.—Codorniz.—Collado Hermoso.—Condado de Castilnovo.—Corral de Ayllón.—Cozuelos.—Cubillo.—Cuesta.—Cuevas de Provanco.—Chañe.—Chatún.—**Dehesa**.—Domingo García.—Donhierro.—Duratón.—**Encinas**.—Encinillas.—Escalona.—Escarabajosa de Cabezas.—Escobar.—Espinar.—Espirdo.—Estebanvela.—Etreros.—**Fresneda de Cuéllar**.—Fresno de Cantespino.—Fresno de la Fuente.—Frumales.—Fuente de Santa Cruz.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Fuente el Olmo de Iscar.—Fuentemilanos—Fuentemizarra.—Fuentepelayo.—Fuentepiñel.—Fuenterrebollo.—Fuentesaúco.—Fuentes de Cuéllar.—Fuentesoto.—Fuentidueña.—**Gallegos**.—Garcillán.—Gomezserracín.—Grado.—Grajera.—**Higuera (La)**.—Hinojosas.—Honrubia.—Hontanares.—Hontoria.—Hoyuelos.—Huertos (Los).—**Jemenuño**.—Juarros de Ríomoros.—Juarros de Voltoya.—**Labajos**.—Laguna de Contreras.—Laguna Rodrigo.—Languilla.—Lastras de Cuéllar.—Lastras del Pozo.—Lastilla (La).—Linares.—Losa (La).—Losana.—Lovingos.—**Maderuelo**.—Madriguera.—Madrona.—Marazoleja.—Marazuela.—Martín Miguel.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Marugán.—Matabuena.—Mata de Cuéllar.—Matilla (La).—Melque.—Membibre.—Migueláñez.—Miguel Ibáñez.—Montejo de Arévalo.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Monterrubio.—Montuenga.—Moral.—Moraleja de Coca.—Moraleja de Cuéllar.—Mozoncillo.—Muñopedro.—Muñoveros.—Muyo.—**Narros**.—Nava de la Asunción.—Navafría.—Navalilla.—Navalmanzano.—Navares de Ayuso.—Navares de en medio.—Navares de las Cuevas.—Navas de Oro.—Navas de San Antonio.—Negredo.—Nieva.—**Ochando**.—Olombrada.—Orejana.—Ortigosa del Monte.—Ortigosa de Pestaño.—Otero de Herreros.—Otones.—**Pajarejos**.—Pajares de Fresno.—Palazuelos.—Paradinas.—Pedraza.—Pelayos.—Perorrubio.—**Pinajeros**.—**Pinarnegrillo**.—**Pinilla**

Ambroz.—Pradales.—Prádena.—Puebla de Pedraza.—**Rapariegos.**—Rebollo.—Remondo.—Revenga.—Riaguas de San Bartolomé.—Riahuelas. — Riaza.—Ribota.—Riofrío.—de Riaza.—Roda.—**Sacramenia.**—Salceda.—Saldaña.—Samboal.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de la Vega.—Sanchonuño.—Sangarcía.—San Ildefonso.—San Martín y Mudrián.—San Miguel de Bernúy.—San Pedro de Gaillos. — Santa María de Nieva.—Santa María de Riaza.—Santa Marta.—Santibáñez de Ayllón.—Santiuste de Pedraza.—Santiuste de San Juan Bautista.—Santo Domingo de Pirón.—Santo Tomé del Puerto.—Sauquillo de Cabezas. —Sebúlcor.—Segovia.—Sepúlveda.—Sequera de Fresno.—Serracín.—Siguero. — Sigueruelo.—Sotillo.—Sotosalbos.—**Tabanera la Luenga.**—Tabladillo.—Tolocirio.—Torreadrada.—Torrecaballeros.—Torrecilla del Pinar.—Torreiglesias.—Torre Val de San Pedro.—Trecasas.—Turégano.—Turrubuelo.—**Urueñas.**—**Vadeprados.**—Valdesimonte.—Valdevacas.—Valdevacas de Montejo.—Valdevarnés.—Valseca.—Valtiendas.—Valverde del Majano.—Valvieja.—Valle de Tabladillo.—Valleruela de Pedraza. — Valleruela de Sepúlveda. — Vegafría.—Veganzones. — Vegas de Matute. — Ventosilla y Tejadilla.— Villacastín.—Villacorta.—Villagonzalo.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.--Villaverde de Iscar.—Villaverde de Montejo.—Villeguillo.— Villoslada.—**Yanguas.**—**Zamarramala.**—Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Prevenido en el artículo catorce de la Ley, que aprobadas las Listas que no se hubiesen impugnado, han de examinarse las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclaciones, se dió cuenta de las que fueron hechas ante las Juntas Municipales y que corresponden á los términos siguientes: Bernardos.—Campo de Cuéllar.— Cuéllar. — Duruelo. — Hontalbilla.—Ituero.

Bernardos.—*Distrito primero.—Sección única.*—Llorente Llorente (Gerardo) domiciliado en la Calle Mayor de este Término, la cual corresponde al primer Distrito, por instancia del veinte de Abril último, solicitó de la Junta su inclusión como elector en las Listas del Término y Distrito referidos.

Resultando: Que el reclamante presentó en justificación de su pretensión, certificación del acta de nacimiento expedida por el Juzgado municipal de dicho Término el diez y ocho de Abril próximo pasado, en la que consta nació el interesado el diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, y certificado de la Alcaldía del mismo pueblo, expedido el diez y nueve de Abril del año actual, por el que se acredita hallarse incluído en el padrón de aquél desde el año mil novecientos cuatro.

Resultando: Que la Junta en su informe de veinte del pasado mes expone que procede la inclusión del reclamante en el Censo electoral del corriente año, por reunir en dicho día las cualidades legales, en vista de las certificaciones de que se ha hecho mérito.

Campo de Cuéllar.—*Distrito único.—Sección única.*=La Junta Municipal por informe del veinte de Abril último, propone á esta provincial la continuación en las Listas de dicho Término del elector Sastre Hijes (Pedro).

Resultando:—Que la Junta en su citado informe expone, que no obstante hallarse incluído el referido Sastre en la Lista 4.ª del artículo 13 como elector que perdió su vecindad, propone debe continuar aquél como elector del Término, fundando la pretensión en que no acusa el tiempo de residencia que ha faltado de la localidad dicho sujeto, no obstante de que ha sido Secretario del Ayuntamiento de Chañe y en la actualidad del Juzgado Municipal de Arroyo de Cuéllar.

Cuéllar—*Distrito primero.—Sección única.*=El Vocal de la Junta Torre Quiza (Mariano) en la sesión celebrada por aquélla el veinte del pasado mes, reclamó verbalmente la inclusión en las listas de dicho primer distrito de los electores comprendidos en el segundo Benavente Pascual (Sinforiano), Carbajo Alonso (José), García Domingo (Pablo), García Domingo (Roque), García González (Toribio), Magdaleno García (Santiago), Mesou Gutiérrez(Pablo), Nubla Cabañas (Feliciano), Poza García (Gregorio), Suárez González (Prudencio) y Velasco Astorga (Martín).

Resultando: Que el citado Vocal funda sus once referidas pretensiones en que los individuos reclamados han cambiado de domicilio en el transcurso del último año y por consiguiente de Distrito y Sección, donde les ha de corresponder emitir sus votos.

Resultando: Que el reclamante presentó en el acto de la sesión certificado expedido por la respectiva Alcaldía el veinte de Abril próximo pasado, donde consta que los reclamados variaron de domicilio, en virtud de detenido examen del padrón de habitantes del Término formado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco y las Listas electorales del año mil novecientos seis, correspondientes al segundo distrito y Sección única de que consta.

Resultando: Que la Junta por unanimidad, acordó oportuna la reclamación de los once sujetos, como consecuencia de que las calles en que actualmente habitan éstos, se encuentran dentro de la demarcación que constituye el segundo Distrito, según acreditó con la prueba documental referida el Vocal reclamante.

Cuéllar.—*Distrito segundo.—Sección única.*=Torre Quiza (Mariano), Vocal de la Junta, en la sesión que celebró la misma el veinte del pasado mes, reclamó verbalmente la inclusión en las Listas de dicho segundo Distrito de los electores comprendidos en el primero Bravo Cerón (Zenón), Bringas Ocejo (Miguel), Cabrero Pérez (Francisco), Fraile Mesón (Cipriano), Gilbaja Nieto (Claudio), Gómez Escribano (Domingo), Herguedas Maestro (Pedro), Herguedas Sacristán (Juan), Herguedas Arranz (Magdaleno), Martín Nebreda (Mariano), Martín Nebreda (Mauricio), Martín Santos (Juan). Magdaleno Díez (Justo), Mendez Consuegra (Victorio), Suárez Quevedo (Jerónimo), Suárez Sanz (Jorge) y Velasco Astorga (Victor).

Resultando: Que el Vocal reclamante apoya estas diez y siete reclamaciones en que los individuos relacionados cambiaron de domicilio durante el período del año último y por tanto de Distrito y sección donde les debe corresponder emitir sus votos.

Resultando: Que en la sesión referida y para justificar su pretensión presentó certificado expedido por la respectiva Alcaldía el veinte de Abril próximo pasado, donde se acredita que los reclamados variaron de domicilio según el padrón de habitantes del Término formado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco. y las Listas electorales del año mil novecientos seis, correspondientes al Distrito primero y sección única.

Resultando: Que por unanimad la Junta acordó oportuna la reclamación de los diez y siete individuos en virtud de que las Calles en que éstos habitan se hallan dentro de la demarcación que comprende el Distrito primero como justificó el reclamante.

Duruelo.—*Distrito único. — Sección única.*—García Martín (Constantino) reclamó su inclusión como elector en las Listas de este Término por instancia que presentó ante la Junta Municipal, aunque no se acompaña, en la sesión celebrada por ésta el veinte de Abril próximo pasado.

Resultando: Que la Junta por unanimidad acordó no incluir como elector al reclamante por no estar dentro de lo que dispone el artículo doce en combinación con el primero de la Ley electoral vigente, puesto que no lleva el García dos años de residencia en la localidad, sin que conste en la certificación del acta de la sesión, si el reclamante presentó en apoyo de su pretensión prueba documental alguna.

Hontalbilla.—*Distrito primero.—Sección única.*—El elector Martín Garrido (Lesmes) solicitó ante la Junta el veinte de Abril último, la exclusión de Torres Cantalejo (Hilario), figurado como nuevo elector en la Lista tercera del artículo doce remitida.

Resultando: Que el reclamante en apoyo de su pretensión acompañó certificado del Juzgado Municipal de Hontalbilla expedido en dicho día veinte por la que consta que el reclado nació el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, á las nueve de la mañana.

Resultando: Que parte de los individuos de la Junta cuyos nombres constan en el acta informa que sea destinada la pretensión, por que á las nueve de la mañana del referido día veinte había cumplido el reclamado la edad que exige el artículo primero de la Ley electoral, no estando conformes con tal opinión los restantes individuos de la Junta que también se consignan en dicha acta, quienes se adhieren á lo solicitado por el Lesmes referido.

Hontalbilla.—*Distrito primero.—Sección única.*=Merino (Pedro), reclamó verbalmente ante la Junta en las tres últimas horas de la sesión celebrada por ésta el veinte de Abril que acaba de finar, la exclusión de Muñoz (Gabino), de las listas electorales.

Resultando: Que el reclamante funda la exclusión en estar antes del treinta y uno de Diciembre, sin fijar de qué año, fuera del domicilio el reclamado, residiendo en otro pueblo, aparte de declarar que no está conforme con el padrón que se ha presentado.

Resultando: Que varios de los Vocales de la Junta informan la desestimación de la reclamación, al no haberla presentado en tiempo oportuno ni justificado documentalmente, opinando lo contrario los restantes Vocales que en el acta se consignan.

Ituero. — *Distrito único. — Sección única.*=El elector Gómez Pérez (Andrés), solicitó de la Junta municipal en veinte de Abril último la continuación de su nombre en las Listas del Censo correspondientes á la rectificación del presente año y Término referido.

Resultando: Que el interesado funda su reclamación en que es natural del pueblo con vecindad continua en el mismo, creyendo no hay motivo para privarle del derecho de ser elector.

Resultando: Que la Junta manifiesta que en vista de declaración suscrita por el reclamante, sólo lleva un año y siete meses de residencia en el pueblo, cuya declaración no acompañó y que no presentó documento con que pudiera justificar su derecho

El elector García Fernández (Guillermo), en instancia de veinte de Abril próximo pasado solicitó de la Junta municipal la continuación de su nombre y el de su hijo García del Río (Bonifacio) como electores, en las Listas del Término mencionado, correspondientes al presente año.

Resultando: Que los fundamentos expuestos en la instancia de este reclamante son los mismos que los del anterior.

Resultando: Que la Junta informa como puntos principales respecto á estas dos reclamaciones que los indicados Guillermo y Bonifacio no se hallan incluídos en el padrón del Término formado en treinta y uno de Diciembre último, en haberse ausentado éstos de la localidad en Septiembre de mil novecientos seis y en que no se justificaron estas dos reclamaciones documentalmente.

El Vocal de la Junta municipal García Llorente (Francisco), formuló verbalmente ante ésta reclamación para que se excluya de las Listas del Término al elector Aragoneses García (Bonifacio).

Resultando: Que el reclamante funda su pretensión en el cambio de vecindad del reclamado, que se expresa en el acta probó documentalmente con certificación de la Alcaldía, documento que no se acompaña.

Resultando: Que la mitad de los Vocales de la Junta opinaron, por la exclusión del reclamado de las Listas electorales, sin aducir más razones, y la otra mitad por la continuación en las Listas electorales, fundándola en que Aragoneses García (Bonifacio) viene figurando en los últimos empadronamientos y en las Listas electorales.

El Vocal de la Junta municipal Garcimartín Fernández (Cesáreo) reclamó ante ésta verbalmente la exclusión de Alvarez de la Nava (Felipe) que aparece como nuevo elector de este año en la Lista tercera del artículo doce de la Ley electoral.

Resultando: Que el reclamante funda su pretensión en que el reclamado no cuenta veinticinco años de edad y dos de residencia en el pueblo.

Resultando: Que la mitad de los Vocales que asistieron á la sesión de la Junta municipal del veinte de Abril último informan favorablemente respecto á la inclusión y la otra mitad en sentido contrario.

Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía del citado pueblo de Ituero, en la que llama la atención de esta Junta provincial respe to al hecho de haber incluído la Junta municipal e, la Lista tercera del artículo trece de la Ley como nuevo elector á Garcimartín Dimas (Vicente), figurando también en la general de electores de Lastras del Pozo donde ha tenido su residencia fija.

Resultando: Que en opinión de dicha Alcaldía de Ituero, el indicado individuo debe continuar teniendo su derecho electoral en el Distrito de Lastras del Pozo y no en el de Ituero, por suponer que al empadronarse el interesado en este último pueblo, debió fijar equivocadamente su residencia de dos años, en vez de dos meses.

Terminada la exposición de hechos de las reclamaciones que quedan referidas y no habiéndose entablado ninguna otra ante esta provincial, la misma se constituyó en sesión secreta para resolver respecto á las reclamaciones alegadas, procediéndose en la siguiente forma:

Bernardos.—*Distrito primero.—Sec-*

ción única.—**Considerando:** Que el veinte de Abril último, día en que se reunió la Junta para formar las Listas fijadas en el artículo trece de la Ley electoral de veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, el reclamante Llorente Llorente (Gerardo) ya tenía cumplidos veinticinco años de edad, según se justifica con la certificación referida en su lugar del acta de nacimiento del Juzgado municipal que presentó ante aquella Corporación, figurando ha más de dos años en el padrón de vecinos, como también acredita con el certificado mencionado de de la Alcaldía que presentó ante la Junta.

Considerando: Que ésta admitió al reclamante los documentos para justificar su pretensión, única forma documental en que pudo presentarla, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo trece de la citada Ley.

Considerando: Que el interesado acreditó las cualidades necesarias para ser elector, que exige el artículo primero de la repetida Ley.

Esta Junta acordó incluir á Llorente Llorente (Gerardo) en las Listas electorales, correspondientes al año actual del término de Bernardos, Distrito primero.

Campo de Cuéllar.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que la Junta del Censo de este término no debió circunscribir su informe del veinte de Abril á proponer á esta provincial la continuación en las Listas electorales del Censo de dicho Término á Sastre Hijes (Pedro), sino á formar entre otras, la cuarta que el artículo trece de la Ley la obliga terminada su sesión pública, teniendo en cuenta, como preceptúa dicho artículo, las Listas que á su disposición pondría el Presidente y á que se refiere el doce, con los justificantes y documentos mencionados en el once.

Considerando: Que al haberse estimado por la Junta que debe continuar siendo elector el repetido Sastre y no constando formulada reclamación contra este extremo, no ha lugar á modificar por esta provincial tal estimación.

Esta Junta acordó que al llevarse á cabo la rectificación del Censo en el presente año continúe el elector Sastre Hijes (Pedro) incluído en las listas del Término de Campo de Cuéllar.

Cuéllar.—*Distrito primero.—Sección única.*—**Considerando:** Que las reclamaciones de inclusiones formuladas por el Vocal Torre Quiza (Mariano) ante la Junta durante las siete primeras horas de su sesión celebrada el veinte de Abril último, relativas á los once electores comprendidos en el segundo Distrito que pretende se les incluya en las Listas del primero y de que ya se ha hecho mención, la Junta, durante las tres últimas horas de la sesión y en vista de los documentos que su Presidente tenía que poner á disposición de aquélla relacionados en el párrafo segundo del artículo trece, hubiera hecho sin indicación alguna la pretensión referida al formar la Lista tercera exigida en aquél, puesto que el traslado de domicilio de cada elector, dentro del mismo término municipal á otro domicilio correspondiente á diferente Distrito lleva envuelta en sí también la inclusión del elector en las listas del Distrito cuya demarcación comprende el nuevo domicilio, teniendo en cuenta el espíritu primero de la Ley y el objeto de la formación de la Lista tercera referida, que se circunscriben al término municipal pero no al Distrito.

Considerando: Que para la variación de los ya electores en un término municipal, de un Distrito á otro, la base es, la rectificación del padrón del treinta y uno de Diciembre inmediato anterior á la del Censo electoral, por cuya causa, el certificado que debió presentarse para justificar las reclamaciones de que se trata, debió de ser del empadronamiento de mil novecientos seis y no de mil novecientos cinco, que es el remitido.

Considerando: Que no obstante la presentación del certificado de mil novecientos cinco, al haber admitido la Junta municipal del Censo electoral las reclamaciones referidas, habrá tenido en cuenta que los electores en ésta incluídos no aparecerán variados de domicilios en la rectificación del padrón del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, base para la del Censo electoral que nos ocupa.

Considerando: Que en cuanto á los nombres de electores del segundo Distrito que en el acta se consigna su reclamación de inclusión en el primero, se encuentra García González (Toribio), el cual figura ya inscrito en las Listas del Censo del año mil novecientos séis correspondientes á dicho primer Distrito con el número ciento sesenta, que es, en cuanto á este elector lo que pretende el reclamante, por cuya causa es improcedente esta reclamación.

Esta Junta, acordó sean incluídos en las Listas del Censo electoral de la única Sección del primer Distrito del término de Cuéllar, los electores Benavente Pascual (Sinforiano), Carvajo Alonso (José), García Domingo (Pablo), García Domingo (Roque), Magdaleno García (Santiago), Mesón Gutiérrez (Pablo), Nubla Cabañas (Feliciano), Poza García (Gregorio), Suárez González (Prudencio) y Velasco Astorga (Martín), los cuales, en su consecuencia, serán excluídos de las Listas del segundo Distrito de dicho término en que aparecen inscritos; no así en cuanto al elector García González (Toribio), por hallarse ya inscrito en las Listas del primer Distrito, que es lo que se pretende por la reclamación de que se trata.

Cuéllar.—*Distrito segundo.—Sección única.*—**Considerando:** Que las diecisiete reclamaciones entabladas por el Vocal reclamante Torre Quiza (Mariano), en las siete primeras horas de la sesión celebrada por la Junta, el veinte de Abril próximo pasado, de los electores del primer Distrito para que figuren en el segundo y cuyos nombres se relacionan ya en su lugar, la Junta en las tres últimas horas de su sesión y con vista de los documentos que su Presidente tenía que poner á disposición de aquélla, determinados en el párrafo segundo del artículo trece, hubiera hecho sin ninguna indicación la pretensión del reclamante, á la formación de la Lista tercera en aquél exigida, toda vez que el traslado de domicilio de cada elector á otro correspondiente á diferente Distrito, pero dentro del mismo término municipal, lleva envuelta en sí también la inclusión del elector en las Listas del Distrito, cuya demarcación comprende el nuevo domicilio, en vista del espíritu del artículo primero de la Ley y objeto de la formación de la Lista que no se contraen al Distrito, sino que se circunscriben al término municipal.

Considerando: Que por la variación de un Distrito á otro de los ya electores en un mismo término municipal, la base es, la rectificación del padrón del treinta y uno de Diciembre anterior, inmediato á la del Censo electoral, causa por la que el certificado necesario para justificar las reclamaciones de referencia, debió de ser del empadronamiento de mil novecientos seis, más no el enviado que se contrae al de mil novecientos cinco.

Considerando: Que al haber admitido éste la Junta municipal del Censo electoral en las reclamaciones de que se trata, habrá tenido presente, que los electores en éste incluídos, no aparecerán variados de domicilio en la rectificación del padrón del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, base para el Censo electoral de mil novecientos siete.

Esta Junta, acordó sean incluídos en las Listas del Censo electoral de la única Sección del segundo Distrito del término de Cuéllar, los electores Bravo Cerón (Zenón), Bringas Ocejo (Miguel), Cabrero Pérez (Francisco), Fraile Mesón (Cipriano), Gilbaja Nieto (Claudio), Gómez Escribano (Domingo), Herguedas Maestro (Pedro), Herguedas Sacristán (Juan), Herguedas Arranz (Magdaleno), Martín Nebreda (Mariano), Martín Nebreda (Mauricio), Martín Santos (Juan), Magdaleno Díez (Justo), Méndez Consuegra (Victorio), Suárez Quevedo (Jerónimo), Suárez Sanz (Jorge) y Velasco Astorga (Víctor), los cuales, en su consecuencia, serán excluídos de las Listas del primer Distrito de dicho término en que aparecen inscritos.

Duruelo.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que el reclamante García Martín (Constantino) no consta presentó con su instancia documento alguno en justificación de su reclamación, única prueba para ser admisible ésta, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo trece de la Ley.

Considerando: Que por no ajustarse á los artículos primero y doce de ésta la Junta informó desfavorablemente la reclamación.

Esta Junta acordó desestimar la reclamación del García Martín (Constantino) y en su consecuencia no incluir á éste en las Listas electorales de Duruelo correspondientes al año actual.

Hontalbilla.—*Distrito primero.—Sección única.*—**Considerando:** Que el Torres Cantalejo (Hilario) tenía ya cumplidos los veinticinco años de edad el día veinte de Abril.

Esta Junta acordó desestimar la pretensión de Martín Garrido (Lesmes) y en su consecuencia se incluya al reclamado Torres Cantalejo (Hilario) en las Listas electorales del presente año correspondientes al Término de Hontalbilla, Distrito primero y sección única en que ha quedado dividido.

Hontalbilla.—*Distrito primero.—Sección única.*—**Considerando:** Que la única prueba para justificar toda reclamación que se presente, es la documental á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo trece de la Ley.

Considerando: Que el reclamante Merino (Pedro) no justificó en la expresada forma documental su reclamación en cuanto á Muñoz (Gabino).

La Junta entiende que debe desestimar la pretensión del Merino (Pedro) y la desestima y en su consecuencia acuerda continúe incluído en las Listas electorales del término de Hontalbilla, Muñoz (Gabino), figurando en el Distrito primero, Sección única en que quedó dividido y en cuya respectiva Lista primera del artículo doce aparece.

Ituero.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que el elector Gómez Pérez (Andrés), se halla inscrito en las Listas electorales del referido Término de mil novecientos seis y en la primera del artículo doce del corriente año enviada á tenor de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, sin que aparezca su nombre consignado en ninguna de las de exclusión formadas por la Junta, en virtud de lo cual no ha lugar á eliminar el nombre del reclamante de las Listas, que forme esta provincial, cuya justificación se acredita por la omisión de su nombre en tales listas de exclusión.

Esta Junta acuerda que continúe incluído en las Listas del Término de Ituero correspondientes al presente año el elector Gómez Pérez (Andrés).

Ituero.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que en cuanto á la reclamación de García Fernández (Guillermo) respecto á él y su hijo García del Río (Bonifacio) concurren las mismas circunstancias que á Gómez Pérez (Andrés) de la anterior reclamación.

Esta Junta acuerda que continúen también incluídos como electores en las Listas de Ituero para el año actual García Fernández (Guillermo) y García del Río (Bonifacio).

Ituero.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que á parte de las razones expuestas por la mitad de la Junta para que continúe como elector incluído en las Listas del presente año Aragoneses García (Bonifacio), el Vocal reclamante no justificó su pretensión en la forma dispuesta por el párrafo tercero del artículo trece de la Ley.

La Junta acordó que continúe como elector en las Listas del presente año del Término de Ituero, Aragoneses García (Bonifacio) por desestimarse la pretensión que acerca de éste formuló el Vocal de la Junta García Llorente (Francisco).

Ituero.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que la mitad de los Vocales que informan favorablemente la inclusión en las Listas de Alvarez de la Nava (Felipe), figura entre tal grupo el Alcalde Presidente de la Junta y declara que el reclamado cuenta veinticinco años de edad y dos de residencia en el pueblo, apareciendo inscrito en el padrón de habitantes, rectificado en Diciembre último, por cuya causa á tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley, procede sea elector.

La Junta acordó se halla bien incluído en la Lista tercera del artículo doce remitida, el reclamado Alvarez de la Nava (Felipe), el cual, por consiguiente procede figure como elector en la rectificación del Censo del presente año correspondiente al Término, Distrito y Sección de que se trata, desestimando, en su consecuencia, la reclamación del Vocal de la Junta Garcimartín Fernández (Cesáreo).

Ituero.—*Distrito único.—Sección única.*—**Considerando:** Que constando en la Lista general de electores ó sea, la primera del artículo doce, correspondiente al pueblo de Lastras del Pozo que figura como elector Gacimartín Dimas (Vicente), y esta Junta cree que es procedente y en su consecuencia acuerda no tomar en cuenta su inclusión en la Lista tercera del artículo doce del Distrito de Ituero, quedando, por consiguiente reconocido su derecho en el indicado pueblo de Lastras del Pozo.

Divisiones de términos municipales

Hontalbilla.—En comunicación del trece de Abril último remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral á esta pro-

vincial, dispónese la división en dos Distritos electorales del término mencionado, que en el año mil novecientos séis no constaba más que de un sólo Distrito y Sección una.

Resultando: Que en virtud de dicha orden, la Presidencia de esta Junta provincial comunicó la citada orden á la municipal de Hontalbilla en seis de Abril último para que en virtud de la repetida orden y con arreglo á la Ley electoral del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y demás disposiciones vigentes relativas á tales divisiones, se llevase á efecto lo dispuesto por la Superioridad en la rectificación del Censo del presente año.

Resultando: Que el Presidente de la Junta municipal del Censo en oficio del veinte del pasado mes remitió á esta provincial las Listas electorales de dicho Término correspondientes á los dos Distritos y una Sección cada uno como se le había ordenado denominado el Primero «Casas Consistoriales» y el Segundo «Escuela Pública de Niños» con los que acompaña los respectivos anteproyectos.

Considerando: Que este Término municipal se encuentra constituído de ochocientos sesenta y un residentes, según el Censo de población vigente, aprobado por Real decreto del veinticinco de Abril de mil novecientos dos y determinarse en la escala del artículo doce del de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, que los términos municipales cuyos residentes sean en número de ochocientos uno á mil como es el de que se trata, debe constar de dos Distritos y cada uno de éstos de las Secciones á que hubiere lugar, teniendo en cuenta el número de electores que para cada uno fija el artículo veintitrés de la Ley electoral de veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, artículo diez del Real decreto mencionado del cinco de Noviembre y Real orden del veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

La Junta acuerda aprobar la citada división del Término de Hontalbilla en dos Distritos, denominado el primero en su Sección única «Casas Consistoriales», y el segundo titulado «Escuela Pública de Niños» con otra sola Sección, cada uno de cuyos Distritos y Secciones se hayan constituído por los electores que habitan en los números de las calles ó plazas que comprende la demarcación señalada en el anteproyecto.

Vallelado.—Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral fecha tres de Abril último disponiendo se dividiera en dos Distritos Electorales el Término de dicho pueblo que lo estaba en uno solo en el año proximo pasado:

Resultando: Que en virtud de dicha orden la Presidencia de esta Junta provincial comunicó aquella á la Municipal de Vallelado en seis del citado Abril para que en virtud de la misma y con arreglo á la Ley Electoral de veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y demás disposiciones vigentes relativas á tales divisiones, se llevase á efecto lo dispuesto por la Superioridad en la rectificación del Censo del presente año.

Resultando: Que en oficio de la Alcaldía recibido el veintitrés de Abril en esta Junta provincial, se expone, que en consecuencia de la orden de ésta del seis ya mencionado, la Municipal del Censo de Vallelado en sesión del día, que no se consigna, procedió á la división de dos Distritos entre los electores del Término, remitiendo el anuncio de haberlo verificado al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los electores del Término Municipal pudieran hacer las reclamaciones que consideraran oportunas durante el próximo mes de Mayo, si bien en las Listas electorales que ha remitido dicha Junta Municipal en dos Distritos como se tiene ordenado.

Considerando: Que al hallarse constituído dicho término de novecientos treinta y cinco residentes, según aparece en el Censo de población vigente y al determinarse en la escala del artículo doce del Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, que los términos municipales cuyos residentes sean de ochocientos uno á mil, como es el de que se trata, debe constar de dos distritos y cada uno de éstos de las secciones á que hubiera lugar, teniendo en cuenta el número de electores que para cada uno fija el artículo veintitrés de la Ley electoral de veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, artículo diez del Real decreto mencionado y Real orden del veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Considerando: Que las reglas establecidas en el artículo treinta y ocho de la Ley municipal para la división del Término en Distritos y Secciones, se declara en el referido artículo, que se contraen aquéllas á cuando se verifique la primera división del Término, pero no por tanto á las sucesivas, como es la que se ha ordenado por la Superioridad con relación al de Vallelado en tres de Abril último.

La Junta acuerda, 1.°: devolver al Presidente de la Municipal de Vallelado las Listas que ha remitido para la rectificación del Censo en el presente año, redactadas para un sólo Distrito y Sección, á fin de que se hagan nuevas Listas sirviendo de base las enviadas y atemperándose en su redacción á lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley Electoral, Reales órdenes del veinte, veintiuno y veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno, y veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, así como á la Circular de la Junta Central del veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos y artículos diez y siguientes del Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, remitiéndolas dentro del término de diez días á la Presidencia de esta provincial; 2.° Quede dicha Presidencia autorizada, para en el caso de venir las nuevas listas ajustadas á las referidas disposiciones, los resultados en armonía con los ante proyectos y los electores distribuídos en secciones, los mismos figurados en las listas que se devuelven, de cuya exactitud se certificará en las nuevas, puedan considerarse aprobadas, á tenor de lo prevenido en el artículo catorce, párrafo cuarto de la Ley electoral, toda vez que no fueron impugnadas ante la Junta Municipal de Vallelado ni ante esta Provincial, las que han de servir de base á las modificadas; y 3.° Que en el caso de no recibirse las Listas con arreglo á lo expuesto, por la repetida Presidencia de la Junta provincial, se cite á esta para resolver lo que proceda en relación á dichas Listas.

Prevenido por el último párrafo del artículo catorce de la Ley electoral, que han de publicarse por la Junta provincial en *Boletín oficial* extraordinario al día siguiente de celebrada la sesión, los acuerdos que la misma adopte, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares si les hubiere, y con el objeto de que lleguen á poder de los interesados rápidamente dichos acuerdos, resuelve enviar á los Presidentes de las Municipales del Censo Electoral á quienes afecta las reclamaciones formuladas, un ejemplar del indicado *Boletín*, más tantos otros cuantos sean los reclamantes, á fin de que entregando á cada uno de éstos uno de aquéllos, les quede tiempo hábil para interponer los recursos contra las resoluciones de esta provincial, dentro de los tres días siguientes que fija el artículo quince de la Ley.

La Junta acuerda ratificar el nombramiento de tres Escribientes temporeros con el jornal de dos pesetas, cincuenta céntimos, hecho por la Presidencia con fechas de 20 de Abril último, á favor de D. Carlos Santiuste y D. Frutos Matesanz, y el 27 á favor de D. Julián García.

A propuesta de la Presidencia la Junta acuerda:

1.° Que la impresión del Censo electoral se haga por la Imprenta provincial, en la cual se imprimieron ya los modelos para las Listas que han remitido las Juntas municipales, para lo cual se pondrá este acuerdo en conocimiento de la Excma. Diputación, con el fin de que haciéndolo ejecutivo, disponga que los gastos que ocasione la rectificación del Censo en este año, se satisfagan con cargo á la cantidad que en presupuesto provincial esté consignada.

2.° Que en atención al mucho trabajo que para la Secretaría representa las operaciones del Censo y su impresión, se nombren nueve escribientes temporeros además de los nombrados, con el jornal de dos pesetas, cincuenta céntimos por cada día laborable, y cinco jornaleros, también temporeros, con destino á la Imprenta provincial, en las mismas condiciones que los escribientes.

3.° Autorizar á la Presidencia para que expida los nombramientos y reclame el personal á prestar servicios según éstos lo exijan y disponga del cese.

Asistieron á esta sesión, á mas del señor Presidente ya referido, los señores Vocales Don Rufino Arango Gómez, Don José Ramírez Díaz, Don Tomás Huertas Illera, Don Antonio Candamo Rivas, D. Lope de la Calle Martín y D. Modesto Alvarez Sanz.

Transcurridas las diez horas de duración de esta sesión y habiendo sido resueltos cuantos asuntos debían tratarse en la misma, se dió por terminada ésta, extendiéndose la correspondiente acta. — Presidente, Julio Páramo.—Secretario, F. de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL